



Resolución de Superintendencia

N° 416 -2017-SUCAMEC

Lima, 19 MAY 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 21 de abril de 2017, por el señor Darwin Aguilar Pérez, en contra de la Resolución de Gerencia N° 001235-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 188-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de mayo de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

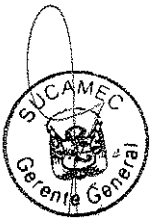
Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Expediente 201600311954 de fecha 07 de setiembre de 2016, el señor Darwin Aguilar Pérez (en adelante, el administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), acogerse al Procedimiento Simplificado de Regularización para la renovación de licencia de arma de fuego en la modalidad defensa personal;

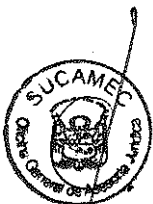
Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 10774-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de noviembre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud de procedimiento simplificado de regularización presentada por el administrado, toda vez que registra antecedentes penales por delito doloso en el historial del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2016 el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra de la Resolución de Gerencia N° 10774-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de noviembre de 2016, en la que solicitó se declare fundado su recurso y se declare la ineficacia de la resolución antes mencionada;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 001235-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2017, la GAMAC desestimó el Recurso de Reconsideración, interpuesto por



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

el administrado por registrar antecedentes por delito doloso en el histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial; asimismo, canceló la licencia de uso de arma de fuego N° 409630, en la modalidad defensa personal, respecto del arma de fuego, tipo revolver marca Ranger, modelo 102 MM, calibre 38 SPL, con número de serie 01795F y la licencia de uso de arma de fuego N° 347156, bajo la modalidad de defensa personal, respecto del arma de fuego, tipo revolver marca Ranger, modelo 61 MM, calibre 38 SPL, con número de serie 03034H. Adicionalmente, se le requirió al administrado que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación de la presente resolución proceda al internamiento definitivo del arma de fuego, Tipo Revolver, Marca Ranger, Modelo 102 MM, Calibre 38 SPL, Serie N° 01795F, en los almacenes de la SUCAMEC, bajo apercibimiento de realizar el decomiso de esta e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional y el Ministerio Público; asimismo, se le encargo al área de sanciones de la GAMAC la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC, de conformidad con el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN;

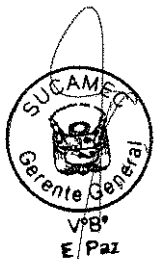
Que, El administrado solicitó se declare fundado su Recurso de Apelación respecto de la Resolución de Gerencia N° 001235-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2017, argumentando que se le estaría vulnerando derechos fundamentales constitucionales de libertad a la seguridad, vida, cuerpo y la salud; asimismo, ampara su pretensión en que ya se encuentra rehabilitado, toda vez que la Constitución Política del Perú tiene como obligación velar y apoyar a la *Readaptación con la Sociabilización*. Finalmente, señala que la Ley no puede ser *irretroactiva* cuando perjudica al administrado, debido a que tres años anteriores, ya contaba con autorización de Licencia de uso de armas por parte de esta SUCAMEC;

Que, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, en el literal b) del artículo 7, establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición: *"b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena"*;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN (en adelante el Reglamento), establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: *"No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone el literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC"*;

Que, conviene precisar que la "rehabilitación", restituye a la persona en sus derechos suspendidos o restringidos por efecto de sentencia condenatoria en su contra; sin embargo, cabe precisar que la misma no es causal eximente para no dar cumplimiento a la condición estipulada en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento antes mencionado

Que, por otro lado, el inciso b) del numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley establece que la SUCAMEC en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción está facultada para disponer la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego cuando se incumpla con alguna de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley;





Resolución de Superintendencia

Que, por otro lado, el artículo 42 del precitado Reglamento, refiere que "la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento";

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que luego de la verificación a la documentación contenida en el Expediente N° 201600311954, observa en el Oficio N° 75750-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG emitido por el Jefe del Registro Nacional Judicial con fecha 11 de noviembre de 2016, que el administrado consigna antecedente en el histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial por delito doloso, a raíz de la sentencia condenatoria establecida por el 001° Sala Penal de Lima de fecha 19 de mayo de 1989 (actualmente cancelada), por Tráfico Ilícito de Estupefacientes, con pena privativa de libertad condicional, regulada de diez (10) años;

Que, asimismo, cabe señalar que al determinarse que el administrado figuraba en el citado registro, se incumplió con el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento, el cual estipula que no debe figurar en el citado registro por este tipo de delitos; razón por la cual, la GAMAC declaró correctamente desestimada la solicitud para acogerse al Procedimiento Simplificado de Regularización para la renovación de licencia de arma de fuego, en aplicación estricta del principio de Legalidad (numeral 1.1 del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), el cual establece que la Autoridad Administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas;

Que, sobre la normatividad reglamentaria vigente, observamos que mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, el cual entró en vigencia el 02 de abril de 2017, y como consecuencia de ello, derogó el Decreto Supremo N° 008-2016-IN; sin embargo, en aplicación del Principio de Temporalidad de las Leyes, previsto en el artículo 103 de nuestra Constitución, para efectos de resolver el presente recurso administrativo, será de aplicación esta última normativa;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 188-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 001235-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



SE RESUELVE:

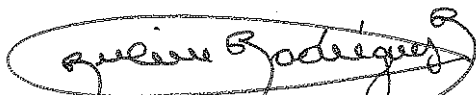
Artículo 1°.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Darwin Aguilar Pérez, en contra de la Resolución de Gerencia N° 001235-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Cumplir con lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto y quinto de la Resolución de Gerencia N° 001235-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 22 de marzo de 2017.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

